

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seco — Kilogramos	Lana base lavada — Kilogramos
	Vellón merino:		
A	Extra superior ...	109,6	112,0
B	Extra .....	110,8	113,3
C	Buen estilo .....	113,4	116,0
	Vientres y trozos:		
D	Buen largo .....	117,2	121,6
E	Largo mediano ...	119,1	123,6
F	Corto .....	122,5	130,6
	Cruzas:		
G	Vellones .....	103,1	107,7
	Piezas y barrigas.	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrán exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un período de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4599

**CORRECCION de errores de la Orden de 15 de marzo de 1973, ampliada por la de 12 de septiembre de 1973, por la que se concedió a la firma «Mebunik, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre y alambrón de acero no especial por exportaciones previamente realizadas de muebles de alambre y chapa y sus partes.**

Advertido error en el texto de las Ordenes de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por las que se concedía y ampliaba el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre y alam-

brón de acero no especial por exportaciones previas de muebles de alambre y chapa y sus partes a la firma «Mebunik, S. A.», se corrigen en el sentido de que en el artículo primero de ambas Ordenes, donde dice: «composición: 0,10 % C (máximo), 0,10 % Si (máximo), 0,25 a 0,50 % Mg, 0,03 % P y 0,031 % S», debe decir: «C: 0,10 (máx), Mn: 0,30/0,50, P: 0,04, S: 0,05 y Si: trazas».

4600

**RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos exigidos para el manejo de embarcaciones deportivas.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Comercio de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 58), por las que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de las embarcaciones deportivas, y hacen extensivas a los exámenes para la obtención de dichos títulos, las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes a celebrar en esta Subsecretaría para las titulaciones exigidas para el manejo de las embarcaciones de recreo, correspondientes a la convocatoria del mes de abril del presente año, darán comienzo en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª, 11 de abril.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.ª, 8 de abril.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, 9 de abril.

Patrón de Yate, 14 de abril.!

Capitán de Yate, 21 de abril.

2. Los exámenes serán escritos y todos ellos se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la citada Orden de 10 de noviembre de 1965.

3. Los candidatos solicitarán su admisión a examen por medio de instancia dirigida al Presidente del Tribunal, en la que deberán hacer constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento; número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad y el domicilio habitual, acompañando los documentos siguientes:

a) Todos los candidatos:

Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad.

Póliza de cinco pesetas.

b) Los aspirantes al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.ª, además de los requisitos anteriores, deberán presentar fotocopia del título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª o de la tarjeta de identidad.

4. Las solicitudes podrán entregarse en esta Subsecretaría hasta el día 4 del próximo mes de abril, acompañadas de la documentación indicada y de la cantidad en concepto de «derechos de examen» de:

Para Capitán de Yate, 400 pesetas.

Para Patrón de Yate, 300 pesetas.

Para las demás titulaciones, 150 pesetas.

5. El reconocimiento médico de aptitud física, preceptivo para todos aquellos candidatos que no posean algún título para el manejo de embarcaciones deportivas, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a las diez horas, de los días siguientes:

Candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª, 10 de abril.

Candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, 8 de abril.

Candidatos al título de Patrón de Yate, 11 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas,